0 3 FEB 2022 Presentado en el Pleno

TURNESE A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD Y JUSTICIA

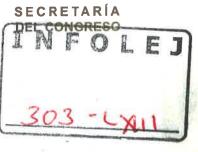
| 5 | | 7 |
|---|---|---|
| | - | |

| NÚMERO | _ |
|-------------|---|
| DEPENDENCIA | |

GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER **LEGISLATIVO**



00791



La que suscribe, DIPUTADA MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como, los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 fracción I y 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presenta para la consideración de este Pleno la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 y 55 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10, 26, 37, 39 y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA **DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que se fundamenta en el carácter de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 17, 18, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) e interpretado en la práctica internacional por la Observación General No. 32, el Estado mexicano voluntariamente reconoce, inter alia, una obligación dual: el respeto a los derechos y la garantía del libre ejercicio de los mismos. 1 El primero, es uno de naturaleza negativa y, el segundo, que coloca activamente una obligación de garantizar, a través de la estructura estatal, la protección efectiva de los derechos.² Tal como se señala en la Observación General previamente citada que, "las garantías del Pacto no pueden dejarse exclusivamente a

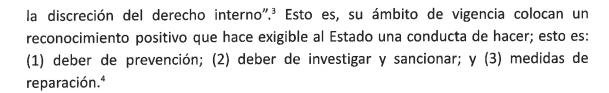


¹I DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN: COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL E INTERAMERICANA, 8 (Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, & Christian Steiner eds., 2013). 21d. at 8.



P O D E R LEGISLATIVO

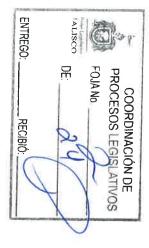
SECRETARÍA DEL CONGRESO



De forma puntual, me enfoco en la segunda vertiente de las medidas positivas. El deber de investigar con el objeto de establecer la verdad de los hechos y, eventualmente, sea posible sancionar los delitos con el fin de proteger a las víctimas. De una examinación superficial podemos observar que existe una cifra negra en el que el 93.3 por ciento de los delitos no tuvo denuncia o no se inició una carpeta de investigación. De aquellos delitos que se inició carpeta de investigación, en el 48.4 por ciento no se ejerció la acción penal. La denominada cifra negra impacta a uno de cada tres hogares de nuestro país que afirman que tienen una víctima del delito o 23,520 víctimas por cada 100 mil habitantes.

De estas obligaciones y conscientes de una tendencia contextual, es que podemos observar las reformas promovidas por el Constituyente Permanente el 18 de junio de 2008 y 10 de febrero de 2014. Se buscó, entre otras cosas, dar un paso a un nuevo modelo de seguridad y justicia, con el que se identifica la necesidad de una entidad autónoma, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se establecen los, "principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos".⁷

Para dar coherencia al mandato constitucional con sus reformas en la materia, las y los jaliscienses emprendimos un proceso de transformación normativo que se refleja en el decreto 26408/LXI/17 que reforma el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ) para establecer a la Fiscalía General del Estado, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios,⁸ cuyo titular será electo por dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa presentación de una terna por parte del gobernador.⁹ No obstante, dicha disposición



³Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32 4.

⁴I Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, *supra* note 1 at 8–9.

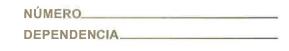
⁵Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021* 41 (2021).

⁶Id. at 7 Y 8.

⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IX (1917).

⁸Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 53.

⁹Id. at artículo 53.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO constitucional debe ser interpretada a la luz del artículo tercero transitorio del decreto 26408/LVI/17 que establece dos condiciones suspensivas: la vigencia de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General. Posteriormente, durante la LXII Legislatura, se aprueban dichas leyes sin embargo, en el Decreto 27214/LXII/18 en su artículo cuarto transitorio que indica que no son "suficientes" para considerarse como cumplida la reforma constitucional.

Por ello, es necesario el planteamiento de la presente reforma a fin de que nuestra legislación encuentre armonía, brinde certeza y, a través de la vigencia normativa, estemos en condición de cumplir con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales relacionados a la protección de los derechos humanos, puesto que en términos del artículo 21 constitucional compete al ministerio público la investigación de los delitos y la institución en la que recae la titularidad del Ministerio Público es precisamente la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien tiene como obligación actuar bajo estrictos principios como son la legalidad, inmediatez, objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos. Es fundamental que nuestra legislación local se actualice conforme las necesidades sociales y los mandatos Constitucionales lo establecen, para adecuarse a la realidad actual y poder salvaguardar los derechos de los gobernados.

La importancia de esta reforma es precisamente que la Fiscalía General del Estado de Jalisco goce de autonomía, identificando que constitucionalmente la autonomía se refiere a que se reconozca que un órgano del Estado gozará de cierta independencia para regirse por normas y órganos de decisión propios, dotándolo de patrimonio propio, debiendo determinar mediante la presente reforma cómo se autorregulará la Fiscalía al ser dotada de autonomía.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 142, numeral 1, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realiza el siguiente análisis:

ASPECTO JURÍDICO:

Existe la necesidad de actualizar nuestra legislación acorde a lo establecido en el mandato Constitucional, en donde se determinó que la Fiscalía General de la República sería un organismo autónomo con patrimonio propio y sus órganos de control, con la finalidad de que no se encuentre su actuar supeditado a las







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO necesidades o imposiciones de los otros órganos de gobierno y que de manera autónoma realice los objetivos para los que fue creada; lo mismo acontece con la Fiscalía local, la cual requiere gozar de autonomía para cumplir sus objetivos, de investigar los delitos, salvaguardar los derechos humanos de los gobernados y actuar conforme a lo que dicta nuestra Constitución y los tratados internacionales de los cuales México es parte.

ASPECTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL:

Un elemento importante de la autonomía de un organismo, en este caso de la Fiscalía es el manejo independiente de sus recursos, es decir, que cuente con recursos propios administrados por la institución con la finalidad de cumplir sus objetivos. Por lo que será necesario que se le otorgue presupuesto suficiente para que éste sea destinado a las necesidades que tiene la Fiscalía General del Estado de Jalisco para cumplir con las atribuciones que la ley y la Constitución le confieren. Sin embargo esto deberá tener su respectiva justificación y transparencia en el manejo del presupuesto porque no se puede perder de vista que son recursos públicos y que si bien estará bajo su resguardo y su prudente administración deberán de rendir cuentas sobre el uso y destino de los recursos públicos.

ASPECTO PÚBLICO:

Es necesario que la Fiscalía General del Estado de Jalisco sea un órgano autónomo del Estado para que de forma imparcial e independiente realice su función, como lo es la investigación de los hechos que la ley tipifica como delitos sin estar supeditado a las necesidades o imposiciones de los poderes del Estado, teniendo su propio patrimonio y la administración del mismo, con la finalidad de que los recursos que se le destinen a través de presupuesto sean enfocados en garantizar la seguridad de los ciudadanos a través de la investigación y persecución de los delitos; brindando a la población un mejor servicio, ayudar a que se erradique la corrupción dentro de este organismo investigador con la finalidad de acabar con la impunidad que existe.

Expresado lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas que sometemos a consideración de este Pleno, presentamos el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



TEXTO VIGENTE

PROPUESTA INICIATIVA

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Artículo 98.

- 1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. al VIII...
- IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;
- X. al XIII.

Artículo 98.

- 1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. al VIII. ...
- IX. La elección del Fiscal General del Estado de Jalisco:
- X. al XIII. ...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 7.

- La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:
- I. Jefatura de Gabinete:
- II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
- III. Secretarías;
- IV. Fiscalía Estatal:
- V. Procuraduría Social del Estado;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales:
- VIII. Contraloría del Estado:
- IX. Órganos desconcentrados; y
- X. Órganos Auxiliares.

Artículo 7.

- 1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:
- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Coordinaciones Generales
- Estratégicas;
- III. Secretarías:
- IV. Procuraduría Social del Estado:
- V. Conseiería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- VII. Contraloría del Estado:
- VIII. Órganos desconcentrados; y
- IX. Órganos Auxiliares.





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Artículo 55.

1. Los órganos desconcentrados son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar a las Coordinaciones Generales Estratégicas, las Secretarías, la del Fiscalía Estatal Estado. Social, Procuraduría la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Unidad de Enlace Federal V Asuntos Internacionales, o la Contraloría del Estado, en el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquellas, pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 55.

1. Los órganos desconcentrados son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar a las Coordinaciones Generales Estratégicas, las Secretarías, la Procuraduría Social, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Unidad de Enlace Federal V Asuntos Internacionales, o la Contraloría del Estado, en el ejercicio de determinadas funciones. las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquéllas, pero cuentan con autonomía técnica el ejercicio de en sus atribuciones.

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco

Artículo 1.

1. Esta ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Estatal.

Artículo 1.

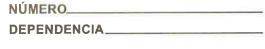
1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y eiercicio de las atribuciones de la Fiscalía del General Estado de Jalisco, como Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio autonomía técnica, propios, con de gestión presupuestal, reglamentaria; que tiene a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público en Jalisco, así como aquellas en





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



materia de Seguridad Pública previstas en la ley, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.

1. La Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.-

1. La Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene como finalidad la investigación y persecución de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito, procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad toda para que impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. Asimismo deberá fortalecer el Estado de derecho: brindar la debida atención y protección a las víctimas, así como garantizar el derecho de reparación integral del daño.





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Artículo 8.

1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. al XVII.

XVIII. Coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales;

XIX. al XXXV. . . .



1. Corresponde a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. al XVII.

XVIII. Rendir anualmente, o cuando así se determine, al Poder Legislativo, un informe de actividades sobre los asuntos relativos a su ramo, así como informar sobre su desempeño al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIX. al XXXV. ...

XXXVI. Elaborar los reglamentos, estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia;

XXXVII. Elegir, designar, aceptar renuncias y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos procedimientos V establecidos en sus reglamentos y la normatividad aplicable;

XXXVIII. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos, reglamentos y legislación correspondientes;





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



XXXIX. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;

XL. Diseñar e implementar plataforma digital de servidores públicos y proveedores inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de corrupción, teniendo como soporte las sentencias dictadas por la autoridad judicial, que havan causado estado v aue le notificadas. sean con información clara. accesible actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus **Municipios:**

XLI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; y

XLII. Las demás que le confiera esta lev y otras disposiciones legales en la materia.



1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades atribuciones У

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía General del Estado está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



I. al III...

IV. Direcciones Generales.

- a) al h)...
- i) Contraloría Interna;
- j) Policía de Investigación; y
- k) Administrativa;

V.

VI. Las Agencias del Ministerio Público; y

VII. Las Unidades Administrativas y de Investigación que establezca el titular, de conformidad a la Ley y su Reglamento. atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. al III. ...

IV. Direcciones Generales.

a) al h) ...

- i) Policía de Investigación; y
- j) Administrativa;

V. ...

VI. Las Agencias del Ministerio Público;

VII. Las Unidades Administrativas y de Investigación que establezca el titular, de conformidad a la Ley y su Reglamento; y

VIII. Órgano Interno de Control, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus servidores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 10.

- **1**. La Oficina del Fiscal deberá contar al menos, con las siguientes Direcciones:
- I. Dirección General Jurídica;
- II. Dirección General de Visitaduría;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Dirección General de Inteligencia,

Artículo 10.

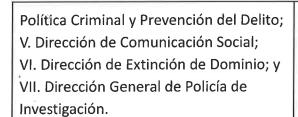
- **1**. La Oficina del Fiscal General deberá contar al menos, con las siguientes Direcciones:
- I. Dirección General Jurídica;
- II. Dirección General de Visitaduría;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



III. Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito;

IV. Dirección de Comunicación Social;V. Dirección de Extinción de Dominio; yVI. Dirección General de Policía de Investigación.

Artículo 26.

- **1**. La Contraloría Interna tiene por los menos las siguientes áreas:
- I. Auditoría preventiva y orientación administrativa; y
- II. Responsabilidad administrativa.
- **2.** La contraloría interna es el órgano interno de control de la Fiscalía Estatal.

Artículo 26.

- 1. El órgano interno de control de la Fiscalía General Estatal, deberá apegarse a lo que establece la Constitución la Lev de Responsabilidades **Políticas** Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que se conformará de la siguiente manera:
- I. Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Área de Auditoría;
- III. Área de Investigación;
- IV. Área de Substanciación;
- V. Área de Responsabilidades; y
- VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37.

1. Además de los requisitos que señalen la Constitución Local y otras leyes, son requisitos para acceder y permanecer como titular de una fiscalía o como Agente del Ministerio público, los

Artículo 37.

1. Para ser Titular de la Fiscalía General del Estado se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

siguientes:

- Ser de nacionalidad mexicana y tener pleno ejercicio de la ciudadanía y derechos civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener título de abogado o licenciado en derecho expedido y registrado conforme a ley y no estar inhabilitado para su ejercicio;
- IV. Poseer cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado registrada ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- V. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, salvo las excepciones marcadas por el titular en cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera. En el caso de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción, preferentemente la experiencia será cuando menos de tres años de antigüedad anterior a la fecha del nombramiento;
- VI. Haber aprobado el examen de

- 2. Para acceder y permanecer como Agente del Ministerio público se requiere cumplir con los requisitos que señalen la Constitución Local y los siguientes:
- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener pleno ejercicio de la ciudadanía y derechos civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener título de abogado o licenciado en derecho expedido y registrado conforme a ley y no estar inhabilitado para su ejercicio;
- IV. Poseer cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado registrada ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- V. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, salvo las excepciones marcadas por el titular cumplimiento en las disposiciones del servicio civil de carrera. En el caso de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción, preferentemente





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



selección correspondiente;

VII. Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza, así como cumplir los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- X. Las que determine el titular de la dependencia.

experiencia será cuando menos de tres años de antigüedad anterior a la fecha del nombramiento;

VI. Haber aprobado el examen de selección correspondiente;

VII. Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza, así como cumplir los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX. Las que determine el titular de la dependencia.

Artículo 39.

1. Para ser agente investigador se deben reunir los mismos requisitos previstos en las fracciones I, II, VI, VII,VIII y IX del artículo 37 de esta ley, además, contar con el título del nivel licenciatura en disciplinas afines а la función investigadora y, preferentemente, haber egresado del Órgano de Formación Ministerial y de Investigación.

Artículo 39.

- 1. Para ser agente investigador se deben reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener pleno ejercicio de la ciudadanía y derechos civiles:
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber condenado sido por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

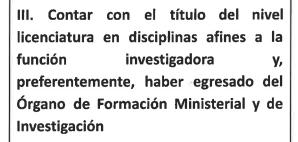




PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**





IV. Haber aprobado el examen de selección correspondiente;

V. Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza, así como cumplir los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 45.

- 1. El Fiscal y los Fiscales Especializados son nombrados en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 2. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales y el Fiscal Regional deben cumplir con los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Fiscal y los previstos en esta Ley.
- 3. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal. Fiscales Especiales, los Directores Generales, Directores,

Artículo 45.

- 1. El Fiscal General del Estado será nombrado los términos los establecidos la requisitos en Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cumpliendo presente ley los У procedimientos establecidos para tal fin.
- 2. Los Fiscales Especializados son nombrados los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y cumpliendo los requisitos de la misma.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y todo personal de la Fiscalía son nombrados conforme a las disposiciones reglamentarias de la Fiscalía Estatal.

- 3. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales y el Fiscal Regional deben cumplir con los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Fiscal y los previstos en esta Ley.
- 4. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales, Directores Generales, Directores, Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y todo personal de la Fiscalía son nombrados conforme a las disposiciones reglamentarias de la Fiscalía Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la Iniciativa de Ley, que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y las Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

DECRETO

SE REFORMAN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 y 55, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10, 26, 37, 39 y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 98.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. al VIII. ...

IX. La elección del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. al XIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 7 y 55, y se derogan los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7.

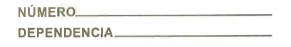
- 1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:
- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
- III. Secretarías;
- IV. Procuraduría Social del Estado;
- V. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- VII. Contraloría del Estado;
- VIII. Órganos desconcentrados; y
- IX. Órganos Auxiliares.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Capítulo V Fiscalía Estatal Derogado

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 55.

1. Los órganos desconcentrados son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar a las Coordinaciones Generales Estratégicas, las Secretarías, la Procuraduría Social, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, o la Contraloría del Estado, en el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquéllas, pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman y derogan diversos artículos 1, 2, 8, 9, 10, 26, 37, 39 y 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y reglamentaria; que tiene a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público en Jalisco, así como aquellas en materia de Seguridad Pública previstas en la ley, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | |

Artículo 2.

1. La Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene como finalidad la investigación y persecución de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito, procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. Asimismo deberá fortalecer el Estado de derecho; brindar la debida atención y protección a las víctimas, así como garantizar el derecho de reparación integral del daño.

Artículo 8.

1. Corresponde a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. al XVII. ...

XVIII. Rendir anualmente, o cuando así se determine, al Poder Legislativo, un informe de actividades sobre los asuntos relativos a su ramo, así como informar sobre su desempeño al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIX. al XXXV. ...

XXXVI. Elaborar los reglamentos, estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia;

XXXVII. Elegir, designar, aceptar renuncias y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en sus reglamentos y la normatividad aplicable;

XXXVIII. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos, reglamentos y legislación correspondientes;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO | - |
|-------------|---|
| DEPENDENCIA | - |

XXXIX. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;

XL. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de corrupción, teniendo como soporte las sentencias dictadas por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XLI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; y

XLII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía General del Estado está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. al III. ...

IV. Direcciones Generales.

- a) al h) ...
- i) Policía de Investigación; y
- j) Administrativa;

V. ...

VI. Las Agencias del Ministerio Público;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | |

VII. Las Unidades Administrativas y de Investigación que establezca el titular, de conformidad a la Ley y su Reglamento, y

VIII. Órgano Interno de Control, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus servidores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 10.

- 1. La Oficina del Fiscal General del Estado deberá contar al menos, con las siguientes Direcciones:
- I. Dirección General Jurídica;
- II. Dirección General de Visitaduría;
- III. Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito;
- IV. Dirección de Comunicación Social;
- V. Dirección de Extinción de Dominio; y
- VI. Dirección General de Policía de Investigación.

Artículo 26.

- 1. El órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado, deberá apegarse a lo que establece la Constitución y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que se conformará de la siguiente manera:
- I. Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Área de Auditoría;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



IV. Área de Substanciación;

V. Área de Responsabilidades; y

VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37.

- 1. Para ser Titular de la Fiscalía General del Estado se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.
- 2. Para acceder y permanecer como Agente del Ministerio público se requiere cumplir con los requisitos que señalen la Constitución Local y los siguientes:
- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener pleno ejercicio de la ciudadanía y derechos civiles:
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener título de abogado o licenciado en derecho expedido y registrado conforme a ley y no estar inhabilitado para su ejercicio;
- IV. Poseer cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado registrada ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- V. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, salvo las excepciones marcadas por el titular en cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera. En el caso de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción, preferentemente la experiencia será cuando menos de tres años de antigüedad anterior a la fecha del nombramiento;
- VI. Haber aprobado el examen de selección correspondiente;
- VII. Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza, así como cumplir los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



IX. Las que determine el titular de la dependencia.

Artículo 39.

- 1. Para ser agente investigador se deben reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener pleno ejercicio de la ciudadanía y derechos civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el título del nivel licenciatura en disciplinas afines a la función investigadora y, preferentemente, haber egresado del Órgano de Formación Ministerial y de Investigación
- IV. Haber aprobado el examen de selección correspondiente;
- V. Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza, así como cumplir los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 45.

- 1. El Fiscal General del Estado será nombrado en los términos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la presente ley y cumpliendo los procedimientos establecidos para tal fin.
- 2. Los Fiscales Especializados son nombrados en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y cumpliendo los requisitos de la misma.
- 3. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales y el Fiscal Regional deben cumplir con los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Fiscal y los previstos en esta Ley.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | |

4. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales, Directores Generales, Directores, Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y todo personal de la Fiscalía son nombrados conforme a las disposiciones reglamentarias de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor 365 días posteriores al día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Los trabajadores de la Fiscalía General del Estado que antes de la entrada en vigor del presente Decreto, que cuenten con un contrato o nombramiento vigente definitivo, conservarán sus derechos laborales. Los titulares de las Direcciones Generales y de Área, Unidades Administrativas, de Investigación y Litigación, podrán ser removidos por el Fiscal General del Estado.

CUARTO. - Se otorga un plazo de 365 días hábiles al Poder Ejecutivo para que realice todas las adecuaciones y armonizaciones en sus normativas reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. - Se otorga un plazo de 365 días hábiles a la Fiscalía General del Estado para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta conformación y operación de la dependencia en los términos del presente Decreto.

SEXTO. - Para el ejercicio fiscal de la anualidad 2022, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, lleve a cabo las modificaciones o transferencias necesarias y las adecuaciones presupuestales, para el funcionamiento autónomo de la Fiscalía General del Estado motivo del presente Decreto, de conformidad a la suficiencia presupuestal, y realizar las erogaciones necesarias con cargo a la Unidad Presupuestal que corresponda.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO | |
|-------------|--|
| DEPENDENCIA | |

SÉPTIMO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a realizar en un plazo no mayor a 365 días, las acciones jurídicas necesarias, para entregar las escrituras públicas de todos los inmuebles que alberguen las instalaciones de la Fiscalía General del Estado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando sean pertenecientes al Gobierno del Estado de Jalisco.

OCTAVO. – Quien al momento de la entrada en vigor de este Decreto ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado continuará en el cargo durante el periodo para el que fue designado.

NOVENO. – Con el presente decreto se da cabal cumplimiento a la reforma constitucional contenida en el decreto 26408/LVI/17 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en su edición de fecha 18 de julio de 2017, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco,

DÉCIMO. – El Congreso del Estado deberá realizar las reformas, que en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo. Guadalajara, Jalisco, 03 de febrero de 2022.

DIPUTADA MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

